

Acción de tutela
Radicado 2020-00003
Accionante: Cecilia Forero
Accionado: Coosalud EPS
Incidente de desacato

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho el presente incidente de desacato a efectos de resolver sobre el trámite a seguir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Este despacho judicial, en el marco de la acción de tutela incoada por la señora CECILIA FORERO, en contra de COOSALUD EPS, mediante sentencia de fecha 24 de febrero de 2020 amparó los derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social y como consecuencia entre otros ordenamientos dispuso: *“SEGUNDO: ORDENAR a COOALUD EPS a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asuma los recursos económicos de la accionante CECILIA FORERO y su acompañante desde el municipio de Puente Nacional hasta la ciudad de Bucaramanga y Piedecuesta ida y vuelta, para recibir continuidad del tratamiento ordenado por los médicos tratantes en las citas que le sean asignadas.”*

Sin embargo, se recibe memorial por parte de la señora CECILIA FORERO manifestando que COOSALUD EPS se niega a colaborarle con los recursos económicos necesarios para ella y un acompañante, con el fin de poder viajar a la ciudad de Bucaramanga para atender el tratamiento ordenado por el medico por ser paciente Oncológica.

El 21 de septiembre de 2020 este despacho mediante auto ordenó requerir al Representante Legal y a la Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de COOSALUD EPS, (señor JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO y ROSALBINA PEREZ ROMERO) para que cumplieran o hicieran cumplir el fallo de tutela de fecha 24 de febrero de 2020 proferido por este estrado judicial, con la advertencia de que en caso de no cumplirse lo ordenado, se entrará a investigar la responsabilidad pudiendo incurrir en las sanciones legalmente previstas por desacato, previo el trámite incidental, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Acción de tutela
Radicado 2020-00003
Accionante: Cecilia Forero
Accionado: Coosalud EPS
Incidente de desacato

Como consecuencia de lo anterior, se recibió respuesta por parte de la Gerente sucursal Santander de COOSALUD EPS, a través de la cual informa que en el mes de agosto recibió por parte de la accionante dos solicitudes de transporte que fueron canceladas el 20 de agosto de 2020 por valor de \$275.000 y otro por \$220.000, para asistir a la consulta el 11 y 26 de agosto del año en curso en el Hospital Internacional de Colombia; así mismo, el 26 de agosto de 2020 le cancelo \$50.000 por la empresa de Efecty. Aclara que el alojamiento y alimentación lo garantiza por la IPS FUNDACION MONTAÑAS AZULES, sobre este aspecto transcribe el contenido de la certificación que envió dicha IPS.

Que de acuerdo a lo manifestado por la gestora municipal de Puente Nacional CECILIA FORERO la accionante actualmente reside en la ciudad de Bucaramanga, de acuerdo al correo enviado el 22 de septiembre del año en curso, para lo cual transcribe su contenido.

Manifiesta que estamos ante un acto de mala fe por parte de la accionante quien busca defraudar el SGSSS, atendiendo que la señora Cecilia Forero en la actualidad no se encuentra domiciliada en el municipio de Puente Nacional, sino en la ciudad de Bucaramanga donde un familiar de ella, como lo manifestó su nieta a la gestora municipal mediante llamada telefónica.

En cuanto a la solicitud de la hija de la usuaria radicada el 8 de septiembre de 2020 se conmine a la accionante que de necesitarlo, acepte el servicio de alojamiento y alimentación que garantiza COOSALUD EPS por medio de la IPS FUNDACIÓN MONTAÑAS AZULES, la cual se encuentra debidamente habilitada para la prestación de este servicio, por lo que no se expone la accionante a ningún tipo de riesgo. Además de ser esta institución filial del Hospital Internacional de Colombia, entidad que le garantiza el tratamiento oncológico a la señora Cecilia Forero. Que dicha IPS garantiza el servicio de transporte desde esta institución hasta el Hospital Internacional De Colombia o IPS a la cual debe trasladarse la usuaria para el tratamiento de su patología oncológica, brindado con esto un servicio integral a los pacientes afiliados.

Que no puede acceder a la petición que realiza la accionante de que se le cancelen valores por concepto de transporte intermunicipal, puesto que la usuaria actualmente reside en Bucaramanga por lo que no está realizando este desplazamiento. Tampoco se accederá a la solicitud de que se cancele el alojamiento, alimentación y el transporte hasta la IPS en la cual deba recibir servicios en la ciudad de Bucaramanga, ya que COOSALUD EPS cuenta dentro de su red de servicios con una IPS que presta este servicio, bajo un modelo de atención integral en el que se realiza un único pago por la prestación del

Acción de tutela
Radicado 2020-00003
Accionante: Cecilia Forero
Accionado: Coosalud EPS
Incidente de desacato

servicio a la población oncológica, por lo que al acceder a lo solicitado por la accionante, se estaría causando un detrimento a los recursos públicos de la salud, ya que se cancelaría en doble oportunidad el mismo servicio.

Sostienen que no se ha sustraído del cumplimiento del fallo de tutela, pues ha garantizado la prestación de los servicios de salud conforme lo ordenado por los médicos tratantes y cancelado los recursos de transporte cuando en cada oportunidad mientras la afiliada estuvo domiciliada en el municipio de Puente Nacional. Sobre el tema trae a colación la Sentencia SU-034 del 2018 y solicita se archiven las dirigencias.

Descendiendo al caso concreto, y teniendo en cuenta las pruebas que se allegaron al presente trámite incidental, advierte el despacho que no se observa que la entidad incidentada esto es, COOSALUD EPS esté negando los recursos económicos que necesita la señora CECILIA FORERO junto a su acompañante para atender el tratamiento oncológico en la ciudad de Bucaramanga, tal como fue advertido al interior de las presentes diligencias, todo lo contrario, de manera relevante encontramos que la administradora de Fundación Montañas Azules certificó a COOSALUD EPS que cuenta con reserva de alimentación, hospedaje y transporte para la señora CECILIA FORERO y su acompañante YENNIFER PAOLA RIVERO TELLEZ; así mismo, de acuerdo a la manifestación expuesta al parecer por una hija de la señora CECILIA FORERO el 8 de agosto de 2020, le explicaron que “Con gusto La paciente y su acompañante tiene asignado un cupo de alimentación, hospedaje y transporte intermunicipal para llevar a sus citas la dirección de la casa es calle 33 N 8-03 Barrio Cañaveral, una cuadra abajo del colegio Panamericano cuando lleguen comunicarse al cel: 3182541275 para enviar taxi”; y es que la misma gestora municipal MERCEDES GUERRERO HERRERA, para el lunes 10 de agosto del año en curso gestiono a través del correo electrónico alojamiento para la afiliada y su acompañante para los días 11, 12, y 13 del mes de agosto de 2020.

Aunado a ello, existe planilla de los reportes de pago de la empresa Efecty en la que refleja que a la señora CECILIA FORERO justamente para el 20 y 26 de agosto del año en curso le fueron pagadas las sumas de \$220.000, \$275.000 y un último pago por valor de \$50.000 “ad / Municipio PAP” Bucaramanga.

Con todo lo anterior, podemos inferir que COOSALUD EPS viene asumiendo su responsabilidad frente al cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de resguardo Constitucional concedida a la accionante; sin embargo, hay que subrayar que conforme a la información suministrada por la entidad accionada en respuesta al requerimiento de tutela, que se consideran

Acción de tutela
Radicado 2020-00003
Accionante: Cecilia Forero
Accionado: Coosalud EPS
Incidente de desacato

rendidos bajo juramento (art. 19 Decreto 2591 de 1991), es la misma parte accionante por intervención de algunos familiares de Cecilia Forero quienes imposibilitan el acatamiento del amparo, pues se niegan a aceptar el servicio de alojamiento y alimentación que le garantiza COOSALUD EPS por medio de la IPS FUNDACIÓN MONTAÑAS AZULES. De ahí, que al valorar el caso particular, mal puede el juzgado implementar otras estrategias para asegurar la efectividad de los derechos a fin de lograr el cumplimiento del fallo, máxime que, según lo expresa la parte accionada en el referido informe, familiares de la señora CECILIA FORERO le manifestaron a la gestora municipal MERCEDES GUERRERO FERRERA, que en la actualidad dicha paciente está viviendo en la ciudad de Bucaramanga, no obstante, pretenden sean gestionados los recursos desde el municipio de Puente Nacional. Por dicha circunstancia, la Institución IPS FUNDACIÓN MONTAÑAS AZULES filial del Hospital Internacional de Colombia, le garantiza no solo el tratamiento oncológico a la señora Cecilia Forero, sino el servicio de transporte desde esta institución hasta el Hospital Internacional De Colombia o IPS a la cual debe trasladarse la usuaria para el tratamiento de su patología oncológica, brindándole con esto un servicio integral como paciente afiliada a COOSALUD EPS.

Bajo éste horizonte, aflora que nos encontramos frente a un hecho superado, toda vez que COOSALUD EPS demostró el allanamiento a la orden de tutela y las acciones positivas orientadas al cumplimiento del fallo de tutela, siendo entonces evidente que la encartada no ha incurrido en desacato, pues este constituye una figura de última ratio cuando quiera que se compruebe que el responsable de hacer cumplir la orden se niega sistemáticamente y sin justificación atendible, a acatar la sentencia; por tanto, se dispondrá lo pertinente en el acápite resolutorio de éste pronunciamiento.

Sobre éste tópico ha dicho la jurisprudencia constitucional que *“si la situación de hecho de lo cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío”*.¹

Finalmente, de acuerdo con la solicitud de la entidad accionada, se exhortará a la accionante para que de necesitarlo, acepte el servicio de alojamiento y alimentación que garantiza COOSALUD EPS por medio de la IPS FUNDACIÓN MONTAÑAS AZULES.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-175 de 2010, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, Exp. T-2.442.557.

Acción de tutela
Radicado 2020-00003
Accionante: Cecilia Forero
Accionado: Coosalud EPS
Incidente de desacato

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

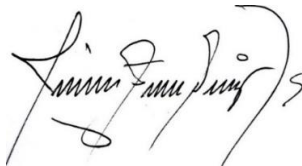
PRIMERO: Declarar que no hay desacato a la sentencia del 24 de febrero de 2020, proferida al interior de la acción de tutela que promovió la ciudadana CECILIA FORERO en contra de COOSALUD E.P.S. En consecuencia, ABSTENERSE de dar apertura formal al incidente por desacato al fallo de tutela. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONMINAR a la señora accionante, CECILIA FORERO, para que de necesitarlo, acepte el servicio de alojamiento y alimentación que le garantiza COOSALUD EPS por medio de la IPS FUNDACIÓN MONTAÑAS AZULES, por ser esta institución filial del Hospital Internacional de Colombia, entidad que le garantiza tanto el tratamiento oncológico a la señora Cecilia Forero, como el servicio de transporte desde esta institución hasta el Hospital Internacional De Colombia o IPS a la cual debe trasladarse la usuaria para el tratamiento de su patología oncológica, como paciente afiliada a COOSALUD EPS.

TERCERO: Por hecho superado y en firme esta decisión, archívense las diligencias.

CUARTO: Comuníquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez